



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 18986 DE 2003  
( 03 JUL. 2003 )

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales consagradas en el decreto 2153 de 1992 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado ante esta Entidad el pasado 29 de mayo, el doctor Oscar Alejandro Velásquez Cuervo, obrando en su condición de apoderado especial de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 07437 del 26 de marzo del año en curso, mediante la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas.

**SEGUNDO:** Que mediante comunicación del 24 de abril de 2003, la Superintendencia de Industria y Comercio, envió aviso de notificación al representante legal de Seguros del Estado S.A., y que no haciéndose presente se procedió a la notificación por edicto 6421, fijado en esta Entidad el pasado 8 de mayo y desfijado el 21 del mismo mes.

**TERCERO:** Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 52 del código contencioso administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- “1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber, y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.”(Negrilla fuera de texto).

**CUARTO:** Que en el artículo 51 del mismo código, se dispone respecto de la oportunidad para su presentación que: “De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso” (...). (Subrayado fuera de texto)

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

**QUINTO:** Que en el artículo 53 del código contencioso administrativo se dispone que: "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo (...)".

**SEXTO:** Que analizado el escrito contentivo del recurso referido, se advierte que éste fue interpuesto sin el cumplimiento de lo prescrito en los citados artículo 51 inciso primero y artículo 52 numeral 1., toda vez que el término legal para su interposición venció el pasado 28 de mayo y el recurso fue presentado el 29 de mayo, por lo cual resulta extemporáneo.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del código contencioso administrativo, este Despacho rechazará el recurso en comento.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 07437 del 26 de marzo de 2003, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Jesús Enrique Camacho, en su condición de representante legal de Seguros del Estado S. A., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **03 JUL. 2003**

El Superintendente de Industria y Comercio

  
**JAIRO RUBIO ESCOBAR**

Notificación:

Señor

Jesús Enrique Camacho

C.C. 17.093.529 de Bogotá

Representante Legal

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Transversal 29 N. 101A - 34

Ciudad